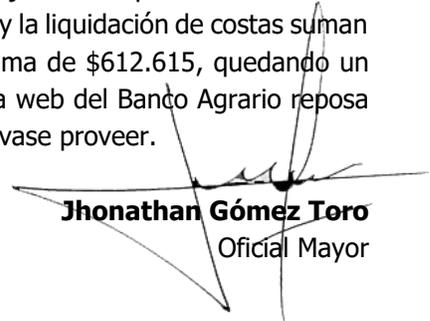


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el pasado 23 de junio de 2022, se allegó por parte del endosatario en procuración del demandante memorial en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso, informando que la última liquidación aprobada y la liquidación de costas suman el valor de \$794.600, y hasta la presente fecha se ha pagado la suma de \$612.615, quedando un saldo pendiente por valor de \$181.985, se advierte que en la página web del Banco Agrario reposa un total de \$203.254 en depósitos judiciales pendientes de pago. Sírvase proveer.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 918
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2015-00467-00
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar la terminación del proceso iniciado por el señor **HENRY ÁNGEL GALVIZ**, a través de endosatario para el cobro, por pago total de la obligación, según los descuentos realizados a la demandada-**OLGA FABIOLA RAMÍREZ**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, visualiza el juzgado que con los títulos judiciales existentes se cubre la totalidad del crédito y de las costas procesales así:

- Liquidación del Crédito-archivo 01 folio 22- \$ 662.420
- Liquidación de Costas-archivo 01 folio 17- \$ 72.180
- Total \$ 734.600**

- Entrega títulos al 5 de marzo de 2020-archivo 01 folios 26, 27, 29, 31, 33, 34 y 35- por valor total \$ 612.615
- Saldo total..... **\$121.985**

Ahora bien, como quiera que se constituyeron títulos judiciales por valor de **\$ 203.254**, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se cancelaran las medidas decretadas, conforme el Artículo 461 del Código General del Proceso. y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que quedaran a disposición del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá* en el proceso iniciado

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

por la señora *Luz Marina Bravo Carvajal* contra *Olga Fabiola Ramírez*, por embargo de remanentes comunicado a este Juzgado por **Oficio No. 1860 de octubre 7 de 2019**.- archivo 02 fls 5 al 7-.

Para tal efecto, se ordenará la entrega al Ejecutante de la suma de **\$121.985**, realizando el respectivo fraccionamiento a que haya lugar, y el excedente ponerlos a disposición del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá**, por existir **embargo de remanentes**, como también los Títulos que llegaren posteriormente.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el señor **HENRY ÁNGEL GALVIZ** en contra de la señora **OLGA FABIOLA RAMÍREZ**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por la Demandada-**OLGA FABIOLA RAMÍREZ**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 3362 del 19 de noviembre de 2015**, comunicada por *Oficio No. 3949 del 19 de noviembre de 2015* al Pagador de la Empresa *ALMACÉN EL PRÍNCIPE S.A.S.* **Comunicar** al pagador de dicha entidad, **advertir** que la medida debe continuar vigente, en virtud del **embargo de remanentes** decretado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá** comunicado a este Juzgado por Oficio No. 1860 de octubre 7 de 2019.- archivo 02 fls 5 al 7-.

3º.- ORDENAR la entrega al señor **RUBÉN DARÍO OROZCO RÍOS**, en su calidad de Endosatario en Procuración, la suma de **\$121.985** representados en títulos judiciales. Comuníquese al Banco Agrario de la Ciudad.

4º.- ORDENAR el fraccionamiento a que haya lugar, haciendo entrega a la parte ejecutante en la proporción descrita en el numeral anterior y el excedente ponerlos a disposición del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá**, por existir **embargo de remanentes**, así como los que llegaren con posterioridad a este proveído.

5º.- ORDENAR que por secretaría, se proceda a remitir el LINK de acceso al expediente digital-**76-834-40-03-003-2015-00467-00**- que da cuenta de las actuaciones surtidas, al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá**, para que obre en el proceso instaurado por la señora **LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL** ante el **embargo de remanentes que surtió efectos**, y conforme se comunicó por **Oficio No. 2862 del 6 de noviembre de 2019**.-archivo 02 fl. 7-.

6º.- ORDENAR el desglose del título valor-*Letra de Cambio S/N*- por valor de **quinientos mil pesos (\$500.000)** suscrita por las partes el 4 de agosto de 2015, en favor de la demandada-**OLGA FABIOLA RAMÍREZ**-. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado éste auto.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

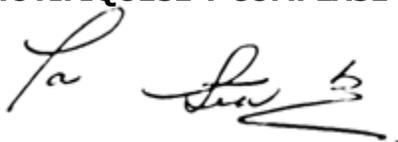
Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

7º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente,
previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca